



MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y DIVERSAS ENTIDADES FINANCIERAS POR EL QUE SE HABILITA UNA LÍNEA DE FINANCIACIÓN EXTRAORDINARIA CON GARANTÍA PÚBLICA, SUSCRITO EL 5 DE JULIO DE 2012

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de febrero de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Ricardo Gatzagaetxebarria Bastida, en nombre y representación de la ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI, con facultades para la firma de este Convenio en su calidad de Consejero de Hacienda y Finanzas.

De otra parte, los representantes de las Entidad Financieras que se relacionan en el Anexo I.

EXPONEN

Mediante la suscripción, con fecha 5 de julio de 2012, del Convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y diversas entidades financieras por la que se habilita una línea de financiación extraordinaria con garantía pública, se ha pretendido instrumentar una vía de financiación con el objeto de facilitar financiación al sector empresarial vasco.

No obstante, tras más de un año transcurrido desde su formalización, se considera necesario modificar parcialmente a Cláusula Cuarta del mismo, con el fin de proceder a su adaptación a la evolución de los mercados financieros y actualizar el coste del aval público.

En virtud de todo ello,

SE ACUERDA

Uno.- Modificar la letra b) del epígrafe 5º de la Cláusula Cuarta del Convenio, que queda redactada de la siguiente forma:

“b) El tipo de interés aplicable será el Euribor más un margen del 3%. A estos efectos, se entenderá por Euribor, el tipo de interés interbancario obtenido a través de la pantalla EURIBOR=, de Reuter, base (Act/360), u otra pantalla que suministre la misma información en el caso de que desaparezca la anterior, para depósitos a seis meses del segundo día hábil anterior a la fecha de la operación o a la fecha de revisión, en su caso. No será admitido redondeo alguno. La periodicidad de revisión coincidirá con la referencia de Euribor elegida.”

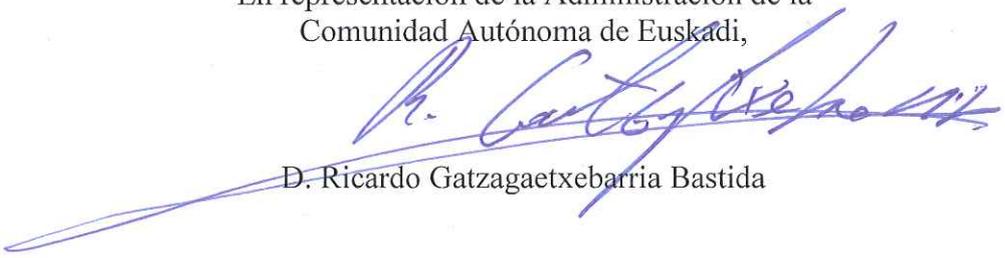
Dos.- Modificar la letra e) del epígrafe 5º de la Cláusula Cuarta del Convenio, que queda redactada de la siguiente forma:



“e) El coste del aval otorgado por el Gobierno Vasco será del 0,75% anual sobre el saldo vivo del crédito garantizado al inicio de cada aniversario de la fecha de formalización, ésta inclusive. Este importe será cobrado por las Entidades Financieras al beneficiario y abonado de la forma que se determine por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.”

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo ejemplar que queda en poder del Departamento de Hacienda y Finanzas, expidiéndose una copia cotejada por dicho Departamento a cada una de las Entidades intervinientes.

En representación de la Administración de la
Comunidad Autónoma de Euskadi,



D. Ricardo Gatzagaetxebarria Bastida

ANEXO I ENTIDADES FIRMANTES

a) Bancos:

- KUTXABANK, S.A.
- CAIXABANK, S.A.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A.
- BANKINTER, S.A.
- BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.
- BANCO DE SABADELL, S.A.
- BANKOA, S.A.
- BANCO ESPIRITO SANTO S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA
- BANKIA S.A.
- TARGOBANK S.A

b) Cooperativas de crédito:

- CAJA LABORAL KUTXA C.C.
- CAJA RURAL DE NAVARRA S.C.C.